

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
VILLARRICA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-
031-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161

Santiago, 26 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Instructivo”); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-031-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”*.

3° Que, en ejercicio de dicha facultad, con fecha 02 de diciembre de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2399 (en adelante “Res. Ex. N°2399/2020”), en la cual se requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe” (en adelante, el “proyecto”). En el mismo acto, en el resuelvo segundo, se concedió a la Ilustre Municipalidad de Villarrica (en adelante, “Municipalidad”), un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que se verificaría dicho ingreso al SEIA.

4° Que, la Res. Ex. N°2399/2020, fue notificada a la Municipalidad mediante correo electrónico a la casilla partes@munivillarrica.cl, con fecha 09 de diciembre de 2020, por lo tanto, el plazo de 10 días para presentar el cronograma de trabajo se cumplió con fecha 23 de diciembre de 2020, no constando ingreso de respuesta.

5° Que, atendido lo anterior, mediante Resolución Exenta N°27, de fecha 11 de enero de 2021 se procedió a reiterar a la Municipalidad el requerimiento formulado en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°2499/2020, correspondiente a la presentación de un cronograma de trabajo, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

6° Que, la Resolución Exenta N°27/2021 fue notificada en forma personal a la Municipalidad con fecha 18 de enero de 2021, por lo que el plazo para presentar el cronograma de trabajo venció el día 25 de enero de 2021.

7° Que, por medio de OF. ORD N°04, de fecha 25 de enero de 2021, la Municipalidad solicita un aumento de plazo a objeto de reunir los antecedentes requeridos, atendidas las dificultades internas relativas a la situación del COVID-19.

8° Que, al respecto el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece, en relación a la ampliación de plazos que, “*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

9° Que, de la lectura del artículo anterior, se desprende que la facultad de aumentar un plazo debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) haber sido solicitado dentro del plazo; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la solicitud de la Municipalidad puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos; no obstante, dado que la decisión se produce fuera del plazo otorgado, se procederá a otorgar un nuevo plazo para la presentación del cronograma de trabajo requerido.

10° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. OTORGAR a la Ilustre Municipalidad de

Villarrica un nuevo plazo para presentar el cronograma de trabajo requerido mediante la Resolución Exenta N°2499, de fecha 02 de diciembre de 2020 y reiterado mediante la Resolución Exenta N°27, de fecha 11 de enero de 2021, ambas de la SMA, donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe”.

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida

deberá ser entregada dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs., de un día hábil. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-031-2020. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO. APERCIBIMIENTO. El cronograma

solicitado deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Fiscalía de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.



BMA/GAR/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Ilustre Municipalidad de Villarrica, con domicilio en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica. región de La Araucanía.

Notificación por correo electrónico:

- Comunidad Indígena Pedro Ancalef, casilla de correo electrónico com.pedroancalef.putue@gmail.com
- Comunidad Indígena Epu Leufu, casilla de correo electrónico comunidadindigena.epuleufu@gmail.com
- Junta de Vecinos de Putúe Bajo, casilla de correo electrónico pincheira.obando@gmail.com
- Comité de Agua Potable Rural de Putue, casilla de correo electrónico lucit74@gmail.com
- Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef, casilla de correo electrónico lucit74@gmail.com
- SEREMI de Medio Ambiente región de La Araucanía, Lynch N° 550, comuna de Temuco, región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pcastillo@mma.gob.cl

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de La Araucanía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-031-2020

Expediente Nº: 2068

Memorándum Nº: 4768